

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
<b>DESISTIMIENTO</b>			
<p><b>1.- APELACIÓN DEL DESISTIMIENTO</b>  <i>“La aceptación del desistimiento total de la rogatoria formulado por el presentante o representado pone fin al procedimiento registral. En consecuencia, no es procedente la apelación para dejar sin efecto dicho desistimiento.</i>  <i>Lo expuesto no es de aplicación en caso de falsedad documentaria del desistimiento”.</i>            Criterio adoptado mediante Resolución N° 199-2012-SUNARP-TR-A del 26/04/2012.</p>	LXXXVII	10/05/2012	No hay.